



# BOLETÍN JURÍDICO

-DELEGACIÓN DE MADRID-

Resumen sobre  
presentación de quejas  
Pág. 2



Apuntes sobre riesgos  
Laborales  
Pág. 4

ANEXO:  
Modelo de quejas

# Resumen sobre presentación de quejas.

Por Florentino Martínez – Abogado AUGC Madrid.

La presentación de quejas sobre asuntos de personal viene regulada en el art. 100 de la Ley 42/99 de 25 de noviembre, así como en el art. 33 de la Ley Orgánica 11/07 de 22 de octubre. Por lo tanto el derecho a la presentación de cualquier tipo de queja relativa a cuestiones de personal tiene una cobertura legal y el mismo debe de interpretarse en un sentido amplio con las solas limitaciones establecidas en las leyes y demás normas legales. Estableciendo el art. 100 mencionado, en prácticamente igualmente términos que el art. 33, lo siguiente:

1. El guardia civil podrá presentar en el ámbito de su unidad, centro u organismo quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida en las unidades, siempre que no hubiese presentado anteriormente recurso con el mismo objeto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de esta Ley.

2. Las quejas se presentarán siguiendo el conducto reglamentario, pero, si no se considerasen debidamente atendidas, podrán presentarse directamente ante el órgano responsable de personal de la Dirección General de la Guardia Civil y, en última instancia, ante los órganos de inspección de la Secretaría de Estado de Seguridad.

3. Si, con arreglo a los plazos y el procedimiento que reglamentariamente se determinen, las quejas presentadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se siguieran considerando insuficientemente atendidas, se podrá interponer el recurso que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley.

Que por tanto dicho artículo establece un marco objetivo sobre las materias que pueden ser objeto de quejas: *régimen de personal y condiciones de vida en las unidades*.

Es decir, no sólo abarcaría los derechos establecidos en la Ley de Personal, Ley Reguladora de los Derechos y Deberes de los Miembros de la Guardia Civil, sino que igualmente cualquier derecho establecido tanto en una norma con rango de ley como reglamentaria.

Derechos que abarcan, en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, pues incluso considero que se puede realizar una queja relacionada con las condiciones de salubridad tanto de las instalaciones donde se presta el servicio, como de las condiciones de su prestación.



Debiendo de presentarse el escrito de queja, siguiendo el conducto reglamentario, ante el órgano (Mando o Autoridad) competente para su resolución, lo cual depende de la queja de que se trate.

Siendo dicho órgano competente para su resolución el que tenga la potestad sobre la materia, o dicho de otra manera, el que tenga la potestad en primera instancia para resolver la materia objeto de la queja. A modo de ejemplo, si la queja va dirigida al modo de nombrar los servicios en una unidad, el mando responsable es quien firma los servicios (comandante de puesto); si la queja va dirigida a un asunto relacionado con un permiso ordinario, la misma se dirige al jefe de la comandancia, pues es él quien en última instancia autoriza el permiso.

Que una vez contestada la queja por el mando o autoridad competente, si se considera que la misma que no ha sido atendida debidamente, de conformidad con el art. 98 de la Ley 42/99 de 25 de noviembre, en relación a los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre se podrá interponer el correspondiente recurso ante el mando o autoridad que corresponda, siendo normalmente el órgano superior de aquel que ha resuelto la queja.

Pudiendo servir como modelo para la presentación de una queja el escrito que se adjunta al final de éste boletín.

PARA CUALQUIER CONSULTA  
A FLORENTINO MARTINEZ

[florenaugc@hotmail.com](mailto:florenaugc@hotmail.com)

La ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES, ni sus Juntas Directivas, se responsabilizan de los comentarios vertidos por los autores, los cuales son sus únicos responsables.



# Apuntes sobre Riesgos Laborales

Por Juan Carlos Fernández – Abogado AUGC Madrid.

Mediante la Directiva 89/391/CEE del Consejo de la Unión Europea, del año 1989, se aprobaron las primeras de las medidas con el objeto de promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores.

Seis años de después, dicha directiva es aplicada por la administración, publicando la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales.

Diez años después, siendo inexistente su aplicación respecto a la Guardia Civil, se publicó el Real Decreto 179/2005 sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

Dicho Decreto fue desarrollado por la Orden INT/724/2006. Es decir, diecisiete años después de la publicación de la Directiva Europea, la Guardia Civil estaba dotada de un mecanismo de vigilancia, control, información, formación, participación en el ámbito de los riesgos laborales.

Si bien la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales ha sido discreta por parte de la administración, no podemos decir que por parte de los guardias civiles se hayan agotado todas las posibilidades de subsanar, reparar y evitar los riesgos que rodean actualmente la institución.

Así, mediante el RD 179/2005, la administración obliga a los guardias civiles a comunicar, a través de sus superiores, cualquier situación que pueda suponer un riesgo para la seguridad y la salud.

Actualmente en muy pocas ocasiones los guardias civiles ponen por escrito todas las deficiencias que se observan a lo largo del servicio y que en caso de accidente supondría una grave responsabilidad para la administración y para aquellos encargados de velar por la seguridad en el supuesto de hacer caso omiso de las advertencias de los guardias civiles.

También es cierto que, aquellos requerimientos realizados a sus superiores, en no pocas ocasiones, son ignorados o minusvalorados y no transmitidos a la Oficina de Prevención de la Zona.



Para evitar esto, el Real Decreto en su artículo 14 habilita a remitir directamente al Consejo Asesor de Personal de la Guardia Civil el informe de propuestas y sugerencias, sin suponer ello una omisión del conducto reglamentario y por tanto una falta disciplinaria.

Este consejo asesor, solicitará de un informe a la Oficina de Prevención competente y un funcionario tendrá que emitir un informe del que será responsable en caso de que los riesgos que trata de evitar se materialicen por su falta de criterio a la hora de atajarlos y en consecuencia, responsabilizará a la administración.

Las deficiencias que pueden ser puestas en conocimiento son todas aquellas que supongan un riesgo para la salud del guardia civil, y ello incluye no solamente los riesgos materiales como puede ser vehículos en mal estado, garitas en un deficiente estado de salubridad etc; sino que también pueden ir relacionadas con conductas u ordenes dadas que puedan ser gravemente perjudiciales, entre las que se pueden incluir ordenes sobre como prestar el servicio o incluso situaciones de *mobbing* que se observen respecto de otros compañeros.

Por todo ello el guardia civil, es la primera línea de defensa ante cualquier riesgo que pueda existir en su unidad y debe de hacerse uso de todos los medios posibles para tratar de subsanarlos, una vez comunicado, la responsabilidad de lo que suceda corresponderá a la administración.

Un saludo.



PARA CUALQUIER CONSULTA  
A JUAN CARLOS FERNÁNDEZ

[juancarlosaugc@hotmail.com](mailto:juancarlosaugc@hotmail.com)

La ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES, ni sus Juntas Directivas, se responsabilizan de los comentarios vertidos por los autores, los cuales son sus únicos responsables.



Éste Boletín Jurídico e informativo que edita AUGC Madrid, es para todos y todas.

Si te interesa publicar algo, ponte en contacto con la Delegación en el

91 506 11 15

ó

madrid.juridico@augc.org



DELEGACIÓN DE MADRID

Edita:

ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES  
Delegación Provincial de MADRID

® AUGC MADRID

C/ Secoya 29 A, planta 4ª, Oficina 4  
Polígono Empresarial Aguacate (Carabanchel)  
28044 Madrid

Tlf. 91 506 11 15

*augcmadrid @ augcmadrid . es*  
*www . augcmadrid . es*

DIRECCIÓN, COORDINACIÓN y DISEÑO: Secretario de Asuntos Jurídicos AUGC Madrid

REDACCIÓN: Florentino Martínez y Juan Carlos Fernández.

PRÓXIMO NÚMERO, OCTUBRE DE 2,013.



**ANEXO MODELO DE QUEJA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

**AGRUPACION DE TRAFICO**

**SECTOR DE MADRID**

**SUBSECTOR DE .....**

**DESTACAMENTO DE .....**

**AL SR. JEFE DE DESTACAMENTO**

**DON** ....., Guardia Civil con DNI11.111.111 y con destino en .....,  
ante el Sr Teniente Jefe de Destacamento comparece y como proceda en Derecho  
**DICE**

Que por medio del presente escrito y de conformidad con el art. 13 y art. 33 de la Ley Orgánica 11/2007 de 22 de octubre se presenta la siguiente **QUEJA** sirviendo de base al presente escrito las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Que esta parte presta servicio en la Unidad mencionada anteriormente, realizando funciones propias de la Agrupación de Tráfico.**

Que en multitud de ocasiones la prestación del servicio se realiza en motocicleta, si bien no existen transmisiones SIRDE para todos los componentes de la Unidad que prestan servicio y esta parte ha tenido que prestar servicio sin estar provisto de transmisiones SIRDE, por lo que en dichos servicios se encuentra totalmente incomunicada ya que dicho sistema de transmisiones es llevado por su compañero de Pareja, por lo que al ser un sistema individual de transmisiones, esta parte se encuentra totalmente incomunicado si ocurriese cualquier evento, por lo que se le está causando un riesgo potencial en su integridad física, y no solo al él, pues debe de tenerse en cuenta que igualmente dicho riesgo puede ser traslado a los ciudadanos, pues de ocurrir un accidente a su compañero, si sólo él llevara sistema de transmisiones, y tuviera que ponerse en contacto mediante transmisiones para solicitar atención médica o de cualquier otra índole sería imposible.

**SEGUNDA.-** Que en cuento al riesgo potencial mencionado anteriormente se debe de tener en cuenta que el art. 31 de la Ley Orgánica 11/07 de 22 de octubre establece que “Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a una protección adecuada en materia de seguridad y salud en el trabajo, con las peculiaridades propias de las funciones que tienen encomendadas”.

Que ya de dicho precepto se considera, siempre con el debido respeto al Mando y teniendo en cuenta que esta parte siempre prestará el servicio como se le ordene, que no se debería de prestar servicio en motocicleta si no se dispone de medios de transmisiones SIRDE para los dos componentes de la patrulla, ello por las razones alegadas anteriormente.

Que a lo anterior se debe de añadir que ya el Preámbulo del Real Decreto 179/05 de 18 de febrero señala que los poderes públicos deben de velar por la seguridad en el trabajo, principio éste que se considera que no se cumple prestando servicio sin unas debidas transmisiones.

Que a más abundamiento el art. 1 del referido Real Decreto establece que el objeto del mismo es, entre otros, la planificación de la prevención y eliminación o disminución de los factores de riesgos. Por lo que de no tener las transmisiones adecuadas estos objetos no se ven mínimamente cumplidos, sino todo lo contrario, pues los factores de riesgos se ven potenciados, lo cual podría conculcar tanto el espíritu como la finalidad de la Norma.

Por si a pesar de lo alegado hubiera cualquier tipo de duda sobre el objeto y finalidad de nuestra legislación en lo referente a la seguridad en la prestación del servicio, se debe de señalar lo que dispone el art. 3 de la referido Norma, al establecer de una manera preceptiva que se deben de establecer las medidas necesarias para elevar la protección de la seguridad de los miembros del Cuerpo. Siendo una de las obligaciones establecidas en el Real Decreto mencionado adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad. Por lo que se considera que dicha Norma está estableciendo de una manera taxativa el actuar de los órganos de la Administración respecto a las medidas a adoptar en aras de una adecuada seguridad en el servicio, y por lo tanto lo más ajustado a Derecho es tomar las decisiones y órdenes en un sentido que aseguren de la manera más efectiva la seguridad de los miembros de la Unidad en la prestación de su servicio.



Por lo tanto, se considera que de no llevar los dos componentes de la patrulla las transmisiones cuando se presta el servicio en motocicleta, se está causando un riesgo potencial el cual puede ser fácilmente subsanado, bien equipando a los dos miembros de la patrulla con transmisiones, bien si se carecen de transmisiones SIRDE para todos los miembros nombrar servicio en vehículo de cuatro ruedas a los miembros que carezcan de dichas transmisiones.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL SR. JEFE DE DESTACAMENTO** que tenga por presentada la presente **QUEJA**, y en consecuencia y en base a lo alegado en la misma se tomen las medidas adecuadas para dotar a esta parte siempre que preste servicio en motocicleta de transmisiones SIRDE.

**OTROSÍ DIGO** que interesa al derecho de esta parte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 30/92 el órgano competente para resolver debe emitir certificado acreditativo del plazo para resolver el expediente administrativo y los efectos del silencio producido, certificado que habrá de ser emitido en el plazo que señala dicho precepto que es de quince días.

**SUPLICO A V.E.** que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos notificando dicho certificado acreditativo del plazo para resolver y los efectos del silencio en el plazo establecido de quince días en el precepto mencionado anteriormente.

En ----- de 2013.